



# Resolución Jefatural

N° 009 - 2021-ACFFAA

Lima, 02 de Febrero de 2021

## VISTOS:

El Proveído N° 000045-2021-OPP-ACFFAA, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000009-2021-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, señala que *“La Agencia (...) tiene a su cargo la ejecución de los procesos de contratación considerados estratégicos de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero requeridos por los OBAC, cuando el objeto de la contratación esté vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional. (...)”*;

Que, el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016- 2021 actualizado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-DE, comprende la visión, objetivos, estrategias e información que se considera pertinente, para lograr que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que requieran los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC) garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad;

De fecha: 02/02/2021

Que, el último párrafo de la Sección 3. Estrategias del Capítulo II Marco Estratégico del referido Plan, señala que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas podrá facultar a los OBAC mediante Resolución Jefatural, la ejecución de los procesos de contratación en el mercado extranjero en razón a su cuantía o de acuerdo a un estudio técnico sobre su capacidad operativa;

Que, con Proveído N° 000045-2021-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Acta N° 001-2021, mediante la cual la Comisión Permanente de Planeamiento Estratégico de Compras señala que tomando en consideración la necesidad de que los OBAC coberturen oportunamente las adquisiciones de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión constitucional, así como las labores en apoyo al Control Interno a causa de la Pandemia COVID -19, se considera viable que las contrataciones al mercado extranjero cuyos importes no superen las doscientos cincuenta (250) UIT sean ejecutadas directamente por los OBAC, recomendando entre otros aspectos que mediante Resolución Jefatural se faculte a los OBAC hasta el 31 de diciembre de 2021 para que ejecuten todas aquellas contrataciones en el mercado extranjero cuyos importes no superen las doscientos cincuenta (250) UIT;

Que, mediante Informe Legal N° 000009-2021-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable sobre lo recomendado por la Comisión Permanente de Planeamiento Estratégico de Compras por encontrarse acorde a la normativa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 001-2020-DE y el Decreto Supremo N° 002-2020-DE.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2021, a los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC) para que ejecuten todas aquellas contrataciones en el mercado extranjero cuyos importes no superen las doscientos cincuenta (250) UIT, las mismas que no estarán contenidas en la Lista de Contrataciones consideradas Estratégicas en el Mercado Extranjero (LCME).

**Artículo 2.-** Disponer que la facultad otorgada en el artículo precedente no es aplicable a las contrataciones corporativas en el mercado extranjero, o aquellas relacionadas a munición, explosivos, armamento y raciones de campaña que las realizará la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas durante el año 2021.

**Artículo 3.-** Los OBAC deberán incluir en su Plan Anual de Contrataciones (PAC) la totalidad de bienes o servicios que requieran sus diversas unidades en el primer bimestre, estando prohibido todo tipo de fraccionamiento, debiendo tenerse presente que las contrataciones en el Estado se realizan en función a la naturaleza del objeto de la contratación y según su necesidad anual. En caso se determine que existen dos o más contrataciones al mercado extranjero por importes menores a doscientos cincuenta (250) UIT que constituyan evidente fraccionamiento, la

De fecha: 02/02/2021

Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene la potestad de disponer que dichas contrataciones se consoliden para ser ejecutadas por ésta.

**Artículo 4.-** Las nuevas inclusiones en el PAC de los OBAC de aquellas contrataciones iguales a las ya publicadas, por incorporación de nuevo presupuesto, deberán estar debidamente sustentadas.

**Artículo 5.-** Disponer que para efectos de la determinación del tope de la cuantía señalada en el artículo 1, el tipo de cambio ponderado a emplearse será de S/.3.63 por dólar y S/. 4.45 por euro.

**Artículo 6.-** Las contrataciones en el mercado extranjero mayores a doscientos cincuenta (250) UIT que estén dentro del ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas no deberán ser excluidas del PAC, toda vez que obedecieron a una necesidad y planificación respectiva; no obstante, en caso de darse dicha situación, deberán ser comunicadas oportunamente al MINDEF a través de un informe técnico que justifique dicha exclusión con copia a la ACFFAA.

**Artículo 7.-** Los OBAC no podrán reducir o excluir los certificados de Crédito Presupuestario de las contrataciones que estén bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, salvo disposiciones del Gobierno Central respecto a recortes presupuestales.

**Artículo 8.-** La ejecución de las contrataciones en el mercado extranjero a las que se hace referencia en el Artículo 1 son de responsabilidad del Titular de los OBAC.

**Artículo 9.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Defensa, a la Comisión Permanente de Planeamiento Estratégico de Compras y a los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y fines.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

---

Guillermo Alfonso Casafranca García  
Jefe  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas